

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/229	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped			
	Resolución A (A/42/L.46 y Add.1)	136	2 marzo 1988	1
	Resolución B (A/42/L.47 y Add.1)	136	2 marzo 1988	2
42/230	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/42/L.48 y Add.1)	136	23 marzo 1988	2
42/231	Plan especial de cooperación económica para Centroamérica (A/42/L.49 y Add.1)	34 y 86	12 mayo 1988	3
42/232	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/42/L.50)	136	13 mayo 1988	4

42/229. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fecha 10 y 25 de febrero de 1988¹,

Recordando su resolución 41/210 B, de 17 de diciembre de 1987,

Reafirmando que las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947², se aplican a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York,

Habiendo sido informada de las disposiciones de la *Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989*, firmada el 22 de diciembre de 1987, en cuyo Título X se establecen ciertas prohibiciones respecto de la Organización de Liberación de Palestina, entre otras, la prohibición de "establecer o mantener una oficina, una sede u otros establecimientos o instalaciones en la jurisdicción de los Estados Unidos bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina o a pedido de ella o con fondos suministrados por la Organización de Liberación de Palestina o cualquiera de sus grupos constitutivos, cualquier sucesor de la Organización de Liberación de Palestina o de cualquiera de dichos grupos o de cualesquiera de sus agentes",

Teniendo presente que esa disposición entra en vigor el 21 de marzo de 1988,

Tomando nota de la posición del Secretario General, quien llegó a la conclusión de que había una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América

en lo que respecta a la interpretación o aplicación del Acuerdo,

Observando que el Secretario General invocó el procedimiento de arreglo de controversias que figura en la Sección 21 del Acuerdo y propuso que la etapa de negociaciones de ese procedimiento se iniciara el 20 de enero de 1988.

Observando también que, según el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1988³, los Estados Unidos no estaban en condiciones ni estaban dispuestos a participar oficialmente en el procedimiento de arreglo de las controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo, que los Estados Unidos todavía estaban evaluando la situación y que el Secretario General había procurado asegurarse de que los arreglos existentes para la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina no se vieran menoscabados o afectados,

Afirmando que los Estados Unidos de América, el país huésped, tienen la obligación jurídica de permitir que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina establezca y tenga locales e instalaciones funcionales adecuados y que el personal de la misión ingrese y permanezca en los Estados Unidos de América para desempeñar sus funciones oficiales,

1. *Apoya* los esfuerzos del Secretario General y expresa su profundo reconocimiento por los informes;

2. *Reafirma* que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York está comprendida en las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas² y que debe permitirse que dicha misión establezca y tenga locales e instalaciones funcionales adecuados, y que debe permitirse que el personal de la misión ingrese y permanezca en los Estados Unidos de América para desempeñar sus funciones oficiales;

¹ A/42/915 y Add.1.

² Véase la resolución 169 (II).

³ A/42/915.

3. *Considera* que la aplicación del Título X de la *Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989* de una manera que no se ajuste a lo enunciado en el párrafo 2 *supra* contravendría las obligaciones jurídicas internacionales asumidas por el país huésped en virtud del Acuerdo;

4. *Considera* que existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, el país huésped, acerca de la interpretación o aplicación del Acuerdo y que debe ponerse en funcionamiento el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo;

5. *Exhorta* al país huésped a respetar las obligaciones que se derivan del Acuerdo y a dar seguridades de que no se adoptará medida alguna que contravenga los arreglos existentes respecto de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York;

6. *Pide* al Secretario General que persista en sus esfuerzos en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, en particular de su Sección 21, y que presente sin demora un informe a la Asamblea;

7. *Decide* continuar examinando activamente este asunto.

104a. sesión plenaria
2 de marzo de 1988

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/210 B, de 17 de diciembre de 1987, y teniendo presente su resolución 42/229 A *supra*,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fecha 10 y 25 de febrero de 1981¹,

Afirmando la posición del Secretario General de que existe una controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped respecto de la interpretación o la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947², y tomando nota de las conclusiones del Secretario General en el sentido de que se ha producido un estancamiento en los intentos de llegar a un arreglo amistoso y de que el Secretario General ha invocado el procedimiento de arbitraje previsto en la Sección 21 del Acuerdo designando a un árbitro y solicitando que el país huésped designara su propio árbitro,

Teniendo presentes las limitaciones de tiempo, que exigen que se aplique de inmediato el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo.

Observando que, según el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1988³, los Estados Unidos de América no estaban en condiciones ni estaban dispuestos a participar oficialmente en el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo y que los Estados Unidos todavía estaban evaluando la situación,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en especial los Artículos 41 y 68,

Decide, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitar a la Corte Internacional de Justicia que, con arreglo al Artículo 65 de su Estatuto, emita una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo:

A la luz de los hechos que se describen en los informes del Secretario General⁴, ¿están los Estados Unidos de América obligados, como parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁵, a participar en el procedimiento de arbitraje, previsto en la Sección 21 del Acuerdo?

104a. sesión plenaria
2 de marzo de 1988

42/230. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 11 y 16 de marzo de 1988¹,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, las disposiciones del Capítulo XVI,

Recordando sus resoluciones 42/210 B, de 17 de diciembre de 1987, y 42/229 A y B, de 2 de marzo de 1988,

Recordando que, según se define en la Carta, las Naciones Unidas fueron creadas con la finalidad, entre otras cosas, de "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional".

Recordando que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947², fue redactado de conformidad con la Carta y, en particular, con los Artículos 28 y 105 de dicho instrumento,

Preocupada de que el hecho de aplicar y hacer cumplir, respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York, el Título X de la *Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989*, impediría la realización de los objetivos de las Naciones Unidas.

Expresando su reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por haber aprobado unánimemente una providencia de fecha 9 de marzo de 1988, por la que aceleraba los trámites relativos a la solicitud formulada por la Asamblea General de que la Corte emitiera una opinión consultiva sobre "la aplicabilidad de la obligación de participar en el procedimiento de arbitraje en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947",

Expresando su grave preocupación por la actitud que el Gobierno del país huésped adopta en la carta de fecha 11 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América³, en la que se afirma, entre otras cosas, que "el Fiscal General de los Estados Unidos ha determinado que, en virtud de la *Anti-Terrorism Act of 1987* se debe proceder a la clausura de la Oficina en Nueva York de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas".

¹ A/42/915/Add.2 v.3

² A/42/915/Add.2, anexo 1